

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 277.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 168.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

La Reina, en vista de algunas reclamaciones que considera justas y atendibles, se ha dignado mandar que las oficinas de Proteccion y Seguridad pública permanezcan abiertas durante las horas necesarias para que no se causen dilaciones y perjuicios á los particulares en la expedicion de pasaportes, licencias y cualesquiera otros documentos de esta naturaleza, y que segun lo prevenido en el art. 40 de la Real orden de 30 de Enero del año anterior, los Comisarios y Celadores estén siempre dispuestos á prestar cualquier servicio extraordinario á los vecinos ó viajeros que necesiten la intervencion y apoyo de la autoridad. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se circula en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta Capital y provincia; los cuales deberán tener entendido, que sin perjuicio de cuidar del despacho de los documentos de Seguridad pública los Comisarios y Celadores del ramo, de 9 á 12 por la mañana; de 5 á 7 de la tarde en invierno y de 6 á 8 en las demas estaciones del año estarán tambien prontos á prestar todo servicio extraordinario que ocurra á cualquier hora del dia

ó de la noche á los vecinos ó viajeros que necesiten su auxilio. Zaragoza 30 de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 278.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Esta Intendencia ha recibido hoy de la Direccion general del Tesoro público, dos libranzas á saber, una de reales vellon 24.609 47 mrs. con destino al pago de haberes del resguardo y otra de 34.937 para obligaciones presidiales, cuyo importe, realizado el dia 30 que es el del vencimiento será satisfecho puntualmente por la Tesorería á los interesados. Zaragoza 26 de Abril de 1845.—Juan de Cárdenas.

Núm. 279.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Zaragoza.—Encomiendas vacantes de la orden de S. Juan.

El día 15 del próximo Mayo, á las 12 de su mañana se subastarán públicamente en los estrados de la Intendencia de provincia, las obras necesarias en la casa posada que la Encomienda de Samper de Calanda posee en la villa del referido título, presupuestas en 5124 rs. 10 mrs. vn. Los que quisieren interesarse en la indicada subasta, concurrirán el citado dia al mencionado local que se rematarán á favor del mas beneficioso postor. El pliego de condiciones que ha de regir se hallará de manifiesto en la Escribania de Encomiendas sita en el edificio de S. Juan de los Panetes. Zaragoza 26 de Abril de 1845.—Juan de Cárde-

nas.—Por mandado de su Señoría.—Manuel Alava y Marin.

Núm. 280.

D. Pedro Mendoza y Remon Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por los ejecutores testamentarios de Isabel Adan, viuda de Juan Jaime Esporri en la Iglesia parroquial de la villa de Pina, bajo la invocacion de la Purísima Concepcion, para que en el término de treinta dias que señalo contados desde esta fecha, comparezcan á deducirlo en forma en este Tribunal de primera instancia, y autos instados por D. Ambrosio Lopez y sus hermanos, sobre pertenencia á los bienes de dicha capellanía, pues si así lo hacen se les oirá y guardará justicia en cuanto la tuvieren, y en otro caso finado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la villa de Pina á 19 de Abril de 1845.—Pedro Mendoza y Remon.—Por su mandado, Juan Broquera, Escribano.

PARTE NO OFICIAL.

Ayuntamiento constitucional de Carrion.

S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á esta villa de Carrion de los Condes en la Provincia de Palencia ademas de la feria anual que se celebra en los dias 21, 22 y 23 de Setiembre, dos mas que tendrán lugar la una el 27, 28 y 29 de Junio, y la otra el 24, 25 y 26 de Octubre, dando principio en el corriente año.

Las yerbas y carnicería del pueblo de Cabañas en la temporada de verano, se arriendan el Domingo cuatro de Mayo próximo á las dos de su tarde; los que quieran interesarse en dicho arriendo bajo los pactos y condiciones que se pondrán de manifiesto, se presentarán en las salas de Ayuntamiento dicho dia y hora y quedará finalizado el arriendo.

Se arriendan por uno ó mas años los dos cuartos del monte de Presiñena, inmediatos al lugar de Sena, en la provincia de Huesca, en los que se pueden mantener mas de dos mil cabezas de ganado; los que gusten tratar de su arriendo pueden presentarse en la calle de la Verónica núm. 52, habitacion principal de la izquierda, donde se les enterará de su precio y condiciones.

Concluye el prospecto de la Agencia inserto en el Boletín oficial del Sábado 26 de Abril.

Condiciones.

1.ª Siempre que se encargue á la Agencia

2 general aragonesa, algun negocio y la compra ó venta de fincas, se le remitirán los documentos con una libranza contra correos de sesenta reales vellon.

2.ª Si no se consiguiere el éxito, que se espera, no abonará el interesado otra cantidad, por derechos de la Agencia, sea cualquiera el tiempo que tarde á verse el resultado del negocio.

3.ª Si se consiguiere lo que se desea, los derechos de la Agencia serán convencionales entre esta y el interesado; pero cuando sea para el cobro de alguna cantidad ó crédito, se abonará á esta oficina lo que sea costumbre.

4.ª La Agencia general aragonesa se compromete á verificar las suscripciones y cuantas reclamaciones se le encarguen á toda clase de obras y periódicos, que se publiquen en la corte de España, en esta ciudad y demas capitales de provincia, para cuyo efecto se le libraré el importe de la suscripcion, y cinco reales vellon por agencias.

5.ª Asimismo se encargará de insertar, en el periódico que se designe, todo anuncio, comunicado, prospecto &c., remitiendo el importe de insercion, mas la cantidad de diez reales vellon por derechos de esta oficina.

6.ª Siempre que se dirijan á la Agencia documentos ó comunicaciones, deberán ser francos de porte, sin cuyo requisito no los recibirá esta dependencia, y espresando en el sobre Sr. Director de la Agencia general aragonesa: Zaragoza.

Ventajas y condiciones para los Sres. socios.

1.ª Todas las personas, que deseen ser socios, deberán contribuir antes del 15 de Mayo, con la cantidad de cincuenta reales vellon, por cuyo adelanto les remitirá esta Agencia el oportuno diploma, con que puedan hacer constar la calidad de tales y exigir se les guarden las consideraciones que luego se espresan.

2.ª Una de las principales ventajas que se ofrecen á los socios, es la de no abonar los sesenta reales vellon, por cada asunto ó negocio que se les ocurra, como á los demas que no lo sean, habrá de exigirse; pues con el mero hecho de verificar el adelanto, que se espresa en el artículo anterior, esta Agencia se encargará de manejarles todos los negocios, que entablen en el presente año.

3.ª Siempre que un socio, por haber conseguido el éxito favorable de algun asunto, haya de satisfacer á la Agencia, cantidad por razon de derechos, disfrutará la ventaja de un veinticinco por ciento, ó lo que es lo mismo, le quedará el beneficio de la cuarta parte de lo que debería de abonar si no fuera socio.

4.ª Las personas que sean socios podrán continuar siéndolo por todo el próximo año viniente de 1846, sin mas que contribuir con otros cincuenta reales vellon; pero las que no lo sean el presente año, tendrán que abonar la cantidad que á su tiempo se designe, que siempre escederá á la indicada.

5.ª Todo socio dirigirá la correspondencia franca, y con el sobre como queda referido en el artículo 4.º de la parte reglamentaria y 6.ª condicion.

Seccion de servicio doméstico.

Artículo 1.º Los caballeros y señoras encontrarán en esta Agencia sirvientes, de ambos

sexos, para cuanto pueda ofrecerse en una casa, debiendo contribuir con la cantidad de seis reales vellon al tiempo de inscribir en el libro de registro el nombre y habitacion del interesado y clase de sirviente que desean. Será obligacion de la Agencia proporcionar el criado; pero si este sirviera en la casa mas de quince dias, no será de cuenta de esta oficina el procurar otro, á menos que la persona interesada sea nuevamente anotada en el registro, satisfaciendo los seis reales vellon por derechos.

Art. 2.º Las personas de ambos sexos, que deseen encontrar colocacion, se dirigirán á la *Agencia general aragonesa*, la que les proporcionará casa donde puedan servir; pero deberán abonar al tiempo de ser anotadas en el registro la cantidad de tres reales vellon; y cuando se les entregue la papeleta, que espese la casa donde necesitan de sus servicios, satisfarán otros dos reales vellon; quedándoles el derecho de recurrir á dicho establecimiento, siempre que no permanezcan mas de quince dias en la casa proporcionada por esta Agencia, para ser nuevamente colocadas sin otra gratificacion.

Art. 3.º Cuando una persona, que desee colocacion acuda á la *Agencia general aragonesa* para ser inscrita en el libro de registro, deberá manifestar su nombre y apellido, edad, pueblo de su naturaleza, la casa y familia última donde sirvió, y la persona que abona su conducta, para que al presentarse en la casa, que esta oficina le designe, puedan sus nuevos amos cerciorarse de que es enviada por la *Agencia general aragonesa*.

Art. 4.º Se advierte á los caballeros y señoras, que las personas que esta Agencia les envíe, en clase de criados, llevarán una papeleta impresa, firmada por el encargado del libro de registro, y sellada con el de la *Agencia general aragonesa*, en cuya papeleta se espesará su nombre y apellido, edad, pueblo de su naturaleza, la casa y familia última donde sirvió, y la persona que abona su conducta, á fin de que con estas noticias puedan tomar aquellos informes que mejor les parezca. = Zaragoza 28 de marzo de 1845 = El Director, Francisco de Paula Cincúnegui y Rascón.

Nota. Esta oficina queda establecida en la plaza del Refugio núm. 49.

ELABORACION DEL ACEITE Y MEDIOS DE MEJORARLO.

(Conclusion al núm. 44.)

SOCIEDAD ECONÓMICA

DE AMIGOS DEL PAIS DE CORDOBA.

Licenciado don Francisco de Borja Pabon, bachiller en filosofía, sócio corresponsal de la arqueologica matritense, académico de la general de ciencias, bellas letras y nobles artes de Córdoba y secretario de la sociedad de amigos del pais de la misma.

Certifico: Que en sesion ordinaria del diez y nueve de abril último, á peticion del sócio don Andres Falguera, se acordó por unanimidad espe-

dirle certificado del informe que evacuó el presidente de seccion de agricultura, acerca de la memoria que escribió sobre la elaboracion del aceite, y cuyo tenor es el siguiente: » He leído con la mayor detencion, y ecsaminado prolijamente la memoria sobre la elaboracion del aceite y medios de mejorarla por el de un aparato nuevo en esta provincia, y ecsamen de los de viga, torre y prensas, comparadas con el que debe reemplazarlas, cuya memoria fué leida en la academia general de ciencias, bellas letras y nobles artes de Córdoba en su sesion ordinaria del veinte de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, por nuestro digno sócio y académico don Andres Falguera y Ciudad. = Por acuerdo de la academia en primero de octubre de dicho año fué pasada esta memoria á nuestra sociedad económica de amigos del pais, para los efectos que estimase convenientes, y esta corporacion la mandó pasar á su seccion de agricultura para que la informase. Como presidente de dicha seccion me he tomado el trabajo de informarla por mi mismo, viendo por un lado la dificultad de reunirse las secciones por ausencias ó falta de asistencia de sus individuos, y considerándome por otro con algunos conocimientos para poderlo hacer como labrador que soy de olivares en la sierra de este término desde principios de este siglo. = Está pues redactada dicha memoria con muy buen método y razones las mas convincentes, ya sobre los abusos que hay en esta provincia en el derribo del fruto de la aceituna y su reunion y recoleccion en los patios de los molinos, y ya sobre las ventajas que propone en el nuevo artefacto, que mejoraría indudablemente los hasta aquí conocidos de vigas, prensas y molinos de torre de movimiento, por su mas sencillo y económico costo, y por el mayor número de arrobas de aceite que produce á los propietarios ó arrendadores en cada veinte y cuatro horas, con los mismos costos y número de operarios que se emplean en las vigas ó molinos, que sacan de diez á doce arrobas lo mas en cada dia, cuando la prensa que propone nuestro sócio da de veinte á veinte y cuatro; éste ha presentado tambien y posteriormente á dicha su memoria un plano topográfico muy exacto, no solo del artefacto, sino del edificio, patio y oficinas necesarias de bodegas etc. que entregó á nuestra Sociedad como adiccion y suplemento á dicha su memoria, para que igualmente se ecsaminase. = En su primer párrafo lamenta nuestro sócio la falta de artífices que hay en esta ciudad, ó por mejor decir; la ignorancia de los que hay para obras de madera, hierro ó cobre, que ni saben los elementos de la geometría, y menos conocen la aligacion y mezcla de los metales para dar consistencia á las piezas que forman para toda clase de máquinas. Para remediar este mal, que conocia muy bien nuestro dignísimo Obispo el Excmo. é Ilustrísimo señor don Antonio Caballero, natural de nuestra provincia, y nacido en Priego, trajo de América, cuando vino á ocupar esta Mitra, porciones considerables de maderas esquisitas, como palo santo, ébano, gateado y otras, con una copiosa coleccion de instrumentos de geometría, y con el fin de poner una academia en que se enseñasen gratuitamente los hijos de artesanos

y proporcionar tan útil instruccion á los pobres de esta capital, y en beneficio de toda la provincia. La muerte de este digno prelado nos privó de que tuviesen efecto sus filantrópicas ideas, y las maderas se fueron vendiendo, no sé ni me acuerdo si por el Ilustrísimo Cabildo ó por el espolio, y el instrumental se mandó entregar al Excmo. ayuntamiento en depósito, sin que haya yo podido saber que destino ó salida le diesen aquellos señores veinticuatro. En los siguientes párrafos prueba hasta la convicción y evidencia, nuestro sócio, los abusos ya en falta de labores, y ya en la recoleccion y depósito de la aceituna, en los que consiste la corta produccion y mal gusto de los aceites. Hay un refran proverbio vulgar en nuestra capital, y aun en su provincia, de que las cosechas de aceite son de año y vez: esto es, un año buena ó mediana, y en otro escasa ó ninguna. Cuando á principios de este siglo con menos edad y mejor salud, iba yo con bastante frecuencia á mi hacienda de olivar, que poseo y labro en el pago de Nuestra Señora de Linares, me encontraba por lo regular en el mismo camino á los dueños ó arrendatarios de las linderas á la mia, y todos me regulaban de hombre afortunado pues que todos los años tenia cosechas. Llevándolos varias veces á mis olivas, ya en tiempo de labores, y ya en el de la cogida del fruto les convenia de la causa de lo que llamaban fortuna mia. Hallaban mis tierras limpias de matas grandes y chicas, labradas de dos rejas recogiendo las aguas y cabados los pies, y con pozas en las laderas y vertientes, para que conservasen las aguas en los meses mayores en que ya cae poca ó ninguna lluvia. En la recoleccion veian hombres con escaleras sin permitirles un palo ó vara ni de cuatro palmos y pagados á jornal, porque cuando se ajustan á destajo, su interes en coger mayor número de fanegas les obliga á destruir mas los olivos á fuerza de palos con las varas, que es el uso y modo de recoger este precioso fruto en esta capital y aun en su provincia, pero con mas daño en la capital donde es costumbre principiar la recoleccion á mediados de octubre cuando no está aun el fruto maduro: con el fin de evitar su robo por la multitud de algarines que siempre abrigan los barrios de San Lorenzo y Santa Marina. Veian en mis olivas el fruto limpio al pie del árbol, y llevándolos á las suyas no veian el fruto en el suelo, pues aun cuando hubiese caida media ó una fanega de aceituna, estaba toda cubierta de una alfombra verde de cogollos y ramitos tiernos del árbol que eran precisamente en los que había de llevar el fruto en el año siguiente, y aun les explicaba mas, que todos los cortes de aquellos ramos se solian cocer y helar con las frecuentes escarchas y hielos que caen en aquellos meses, y producian esterilidad aun en las veretas que quedaban en el árbol. En los olivares de los pueblos de la provincia, aunque se cogen tambien con varas estos frutos, reciben menos daño los árboles, porque no echan mano á coger hasta pasadas todas pascuas, cuando estan ya maduros y se desprenden con menos sacudimientos. En cuanto al depósito ó reunion de los frutos cogidos, prueba tambien nuestro sócio hasta la evidencia, los perjuicios de formar mon-

tones grandes. Si se reconocen, aun en el dia, los patios de nuestros molinos contiguos, se verá en ellos una multitud de almacenes bajo de techado que era la costumbre de nuestros antepasados ya para la division de los propietarios de pegujares y ya del mismo dueño por tener la aceituna bajo de techado: ya por fin los mas se han desengañado de este error, y la colocan en medio de los patios, pues que el agua llovediza mas bien limpia la aceituna y le ayuda á desprenderse de los alpechines; pero los montones altos y grandes siempre tienen los perjuicios que esplica muy bien nuestro sócio, y yo he experimentado por mi mismo, pues que toda aceituna que en esta capital y su provincia se muele y exprime en los meses de calor ni da tanto aceite, ni el que dá saca buen gusto: ¿y qué diremos de la ciudad de Montoro en que la abundancia de este fruto hace que se alcance una cosecha á otra en su molienda? Este daño, cuando no en todo, en su mayor parte se remedia aun en años en que la cosecha grande obligue á hacer montones grandes, por no haber local para muchos pequeños, con la prensa ó aparato nuevo que propone nuestro sócio, pues cuando las vigas y prensas conocidas dan de diez á quince arrobas de aceite diarias lo mas, la suya, estendida ya en la provincia de Estremadura, beneficia de treinta á treinta y dos arrobas tambien diarias si se quiere; de modo que un año de abundante cosecha queda esta molida en la mitad del tiempo. Como carezco de los conocimientos de las ciencias exactas no puede estender mi informe al plano topográfico que ha presentado nuestro sócio por adicion; pero en mis cortos alcances lo creo muy arreglado, porque para mí tiene de esto la prueba del resultado en la experiencia, puesto que por direccion de nuestro sócio se construyó su artefacto en la hacienda de la Sierra, que nombran Valdelashuertas, y que posee don José Lopez Zapata, que lleva ya dos cosechas muy regulares molidas en él con mucho ahorro de jornaleros y tiempo, y con el excelente buen gusto de los aceites, segun me ha informado su mismo dueño. Mas no puedo concluir este breve informe, sin hacer una observacion á nuestra sociedad, y es que ínterin no proporcione, oyendo á su seccion de recursos ó por otro cualquier medio fondos para dar publicidad á esta utilísima memoria, por la impresion y circulacion en la provincia, y aun en las adyacentes con recomendacion de la autoridad respectiva, así como á otras, como por ejemplo, la que presentó y leyó nuestro sócio don Francisco de Borja Pahon, sobre la utilidad y aun necesidad de la plantacion de árboles, serán inútiles é infructuosos todos los trabajos de nuestros sócios y académicos, lográndose solo que ocupen sus disertaciones un miserable lugar en el archivo en que se llenen de polvo. Córdoba veinte y ocho de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos. Mariano de Fuentes y Cruz.

Y para que conste libro la presente en virtud del acuerdo que dejo citado, á veinte y cinco de mayo de mil ochocientos cuarenta y dos. Francisco de Borja Pahon.

*Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.*